

DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO
Diputada Local

DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO, ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ, MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, Diputadas integrantes del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por la Septuagésima Sexta Legislatura; con ese carácter y con fundamento en los artículos 36, fracción II, 37 y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; nos permitimos presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 32 de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo**, por la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años, tanto a nivel nacional como internacional, se ha consolidado el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano como una condición indispensable para el ejercicio pleno de los demás derechos fundamentales. Este derecho ha sido consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, como el Acuerdo de Escazú, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO
Diputada Local

En el contexto actual, el deterioro ambiental representa una amenaza tangible, sistémica y global. A nivel local, el Estado de Michoacán enfrenta problemáticas graves como la deforestación, la contaminación de cuerpos de agua, el manejo inadecuado de residuos industriales y la pérdida de biodiversidad. Estas afectaciones, en muchas ocasiones, son resultado de actividades ilícitas o negligentes por parte de empresas o particulares que no asumen plenamente su responsabilidad ambiental.

No obstante, el diseño normativo vigente en nuestro Estado presenta vacíos legales que pueden favorecer la impunidad en materia de responsabilidad ambiental. Uno de los más significativos es la prescripción de la acción para exigir la reparación del daño, lo cual es incompatible con la naturaleza prolongada, difusa y a veces irreversible de los efectos de los delitos contra el ambiente. A diferencia de otros ilícitos, el daño ambiental no se agota en el momento en que ocurre, sino que sus consecuencias pueden persistir durante décadas, afectando ecosistemas completos y, en consecuencia, la salud y calidad de vida de las personas.

Por esta razón, la presente reforma propone establecer de manera expresa la imprescriptibilidad de la acción en materia ambiental. Es decir, que no exista un plazo límite para que el Estado, las personas afectadas o las organizaciones defensoras del medio ambiente puedan exigir la reparación integral del daño causado. Este principio se alinea con la tendencia global de considerar al ambiente como un bien jurídico superior, colectivo y de interés público que merece una protección reforzada, en especial frente a intereses privados que pueden generar un impacto negativo irreversible.

Asimismo, se plantea una disposición fundamental para cerrar espacios de evasión legal: **cuando las personas morales responsables del daño ambiental**

DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO
Diputada Local

desaparezcan, cesen sus efectos jurídicos o se encuentren en proceso de liquidación, la responsabilidad se trasladará a sus representantes sociales, jurídicos y a quienes hayan tenido participación directa en su operación. Esta medida es clave para evitar que, bajo el amparo de una disolución societaria o una reestructura legal, los responsables escapen de sus obligaciones legales y sociales. La experiencia jurídica demuestra que muchas veces las empresas contaminantes operan bajo esquemas corporativos diseñados para diluir la responsabilidad y proteger patrimonios individuales, lo cual vulnera el principio de justicia ambiental.

La reforma encuentra sustento también en principios rectores del derecho ambiental consagrados tanto en el marco nacional como internacional, tales como:

El principio de quien contamina paga, según el cual el causante de un daño al ambiente debe asumir los costos de su prevención, mitigación y reparación.

El principio de precaución, que obliga a tomar medidas aun cuando no exista certeza científica absoluta sobre el impacto de determinadas acciones.

El principio de progresividad, que impide la regresión en la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos ambientales.

Con esta iniciativa se fortalece el Estado de Derecho ambiental en Michoacán, al garantizar que el marco normativo sea eficaz, disuasivo y acorde a los más altos estándares en la materia. Al mismo tiempo, se reconoce que el medio ambiente no puede ser tratado como un bien prescindible ni sujeto a la lógica de los tiempos procesales ordinarios.

Esta reforma no sólo tiene un contenido técnico-jurídico, sino una profunda carga ética y política: se trata de asumir la responsabilidad histórica que tenemos con las futuras generaciones, de construir un marco legal que no tolere la impunidad ni

DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO
Diputada Local

permita que los intereses económicos se impongan sobre el interés colectivo de vivir en un entorno sano, limpio y sustentable.

Por el derecho de nuestras hijas e hijos a vivir en un entorno sano y sustentable, presentamos esta iniciativa convencidas de que el futuro del medio ambiente también se escribe con leyes valientes.

Por todo lo anterior, y con pleno compromiso con la justicia ambiental, el interés público y la legalidad, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa, convencidas de que su aprobación representa un avance trascendental en la consolidación de un modelo de desarrollo sostenible, justo y respetuoso del medio ambiente en el Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el Artículo 32 de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 32. La acción a la que hace referencia el presente Capítulo no contará con un tiempo perentorio, a efecto de que los daños ocasionados por los delitos contra el ambiente y sus efectos serán imprescriptibles y en todo momento el responsable estará obligado a repararlos.

En caso de personas morales, cuyas actividades dejen de tener efectos jurídicos o estén bajo el supuesto de desaparición, la responsabilidad ambiental recaerá en sobre sus representantes sociales, jurídicos y las

DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO
Diputada Local

personas que las conformaban en proporción a su participación en las mismas.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo a los 06 días
del mes de junio de 2025.*

ATENTAMENTE

DIPUTADA DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO

ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ
DIPUTADA

ANA BELINDA HURTADO MARÍN
DIPUTADA

DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO
Diputada Local

BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
DIPUTADA

GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO
DIPUTADA

ADRIANA CAMPOS HUIRACHE
DIPUTADA

SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ
DIPUTADA

MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN
DIPUTADA